



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 163.

Martes 11 de Octubre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NUM. 12

Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hoyos, comenzando por efectuarse dicha operación en Hoyos durante el día 14 del corriente mes, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 54 inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia del día 28 d. Diciembre de 1903.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, como también a la circular número 54 antes citada la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas a su cumplimiento.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE Cáceres

—:—:—
Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública celebrada en esta Capital el día 17 de Septiembre último, para la construcción de pavimentos de las salas de San José y de la Concepción del Hospital provincial de Plasencia y reparación de la cubierta del Campanario del mismo edificio, se anuncia una segunda licitación para el día 30 del actual y hora de las once, bajo el tipo de 2.900 pesetas que fué el que sirvió de base para la anterior y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cuya subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial.

Cáceres 6 de Octubre de 1904.—
El Presidente, Eustasio de la Calle.
El Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breña.

—:—:—
Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea en esta Capital y Plasencia del suministro de géneros de comercio, con destino a la confección de ropas necesarias para el servicio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año natural de 1905.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.—
El Presidente, Eustasio de la Calle.
—El Vocal Secretario, Luis Grande.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y Plasencia durante el año natural de 1905 próximo venidero.

Primera. Los géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición 7.ª se expresan, siendo el total importe de todo los géneros el de 14 211.05 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, simultánea en esta ciudad y Plasencia, se celebrará con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para poder presentarse como licitador es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el importe del 5 por 100 del género ó géneros a que hayan de hacerse proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior y la cédula personal, ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... con cédula expedida en..., y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio, destinados a los establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se comprometo a suministrar para los de... los géneros que expresa la siguiente relación, por los tipos que en la misma se determinan, a saber:

Géneros... tipos por unidad.

(Fecha y firma en letra.)

Cuarta. El rematante ó rematantes a favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas, se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se les participe tal resolución.

2.º A entregar con arreglo a las muestras los géneros ó efectos que les hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 7.ª quedando además obligados a facilitar si fuera necesario durante el año natural de 1905 próximo venidero, que es el tiempo del compromiso, los que se le pidan a igual precio y en idénticas condiciones.

3.º A hacer entrega de los géneros que les hayan sido adjudicados, dentro de los cuarenta días siguientes al del en que se les hubiera comunicado, en las Administraciones respectivas de los Establecimientos a que correspondan los géneros, ante el Sr. Diputado Delegado, Contador de fondos provinciales y Administrador en Cáceres y el Delegado Administrador y Superiora del Hospital y Hospicio en Plasencia.

De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si los géneros ó efectos entregados, lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo a las muestras y condiciones exigidas, entregando una de ellas al rematante para su resguardo y prueba del cumplimiento del contrato.

4.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. Si a la terminación de este contrato, no se hubiere verificado otro nuevo se entenderá prorrogado hasta que se realice otro mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, para verificar dicho suministro por administración.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros ó efectos que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de esta.

2.º A devolver el depósito constituido a los veinte días de terminado el contrato.

3.º A pagar los géneros que con posterioridad se exijan con arreglo a lo que dispone el párrafo 2.º de la condición 4.ª por trimestres vencidos.

Séptima. Los géneros objeto de esta subasta y los precios a que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que a continuación se relacionan:

GENEROS

Hospital provincial de Cáceres

Pstas. Cts.

150 metros lienzo de hilo para camisas, según muestra, á 1'50 pesetas.	225
350 id. id. de algodón para id., según id., á 0'80 idem.	280
150 id. id. de id. para id. de dementes, según id., á 0'80 id.	120
385 id. id. de id. para sábanas, según id., á 80 idem.	308
200 id. id. de hilo para id., según id., á 1'50 id.	300
300 id. tela cuti para colchones, según id., á 1'70 idem.	510
400 id. id. lona para jergones, según id., á 1'70 idem.	680
250 id. cretona para colchas, según id., á 0'80 idem.	200
100 id. tela para cortinas, según id., á 0'80 id.	80
100 id. patén para pantalones de los dementes, según id., á 1 id.	100
70 id. tela para blusas de los id., según id., á 0'70 idem.	49
50 id. id. para chambras de las id., según id., á 0'50 idem.	25
60 id. id. para vestidos de las id., según id., á 0'70 idem.	42
60 id. muselina para forro, según id., á 0'45 id.	27
50 id. tela para blusas de Médicos y practicantes según id., á 0'45.	22 50
70 id. id. para mandiles, según id., á 1 id.	70
60 id. id. para paños de cocina, según id., á 1 idem.	60
50 id. id. para delantales de las Hermanas, según id., á 0'75 id.	37 50
4 docena servilletas de algodón, según id., á 6'40 idem.	25 60
20 cobertores encarnados de 2'500 kilogramos, según id., á 13 id.	260
12 mantas negras para los dementes, según id., á 6'25 idem.	75
10 sabanillas de hule para las camas, según id., á 12 id.	120
12 gruesas botones de china, según id., á 1'25 idem.	15
6 docenas carretes hilo blanco de la cadena de 500 yardas, según id., á 5 id.	30
6 id. id. negro de id. id., según id., á 5 id.	30
6 piezas cinta hiladillo de 74 metros á 1'45 id.	8 70
10 paquetes algodón blanco del núm. 30, según id., á 1'50 idem.	15
<i>Para las asiladas de Plasencia.</i>	
40 metros tela para vestidos, según muestra, á 0'70 pesetas.	28
30 id. id. para mandiles, según id., á 0'70 id.	21
70 id. lienzo algodón para camisas y enaguas, según id., á 0'80 id.	56
6 pañuelos de los llamados de sandía, según idem, á 2 id.	12
7 libras algodón para me-	

dias, según id., á 1'70 id.	11 90
6 pañuelos para la cabeza, según id., á 0'75 id.	4 50
4 id. de verano para el taller, según id., á 6 id.	24
<i>Para la Casa-cuna.</i>	
290 metros frisa amarilla para mantillas, según muestra, á 1 peseta.	290
290 id. lienzo moreno para pañales, según idem, á 0'60 id.	174
100 id. cretona para cambras, según id., á 0'65 idem.	65
200 id. muselina algodón para camisas y gorras, según id., á 0'60 id.	120
60 id. id. para sábanas y calzonas, según id., á 0'80 id.	48
150 id. cinta para fajeros, según id., á 0'30 id.	52 50
40 id. tela para colchas, según id., á 1'25 id.	50
30 id. lienzo algodón para sábanas de las nodrizas, según id., á 0'80 id.	24
4 mantones de abrigo para los niños, según id., á 5'50 id.	22
3 sabanillas de hule para las cunas, según idem, á 12 id.	36
6 cobertores encarnados para las nodrizas, de 2'500 kilogramos á 13 id.	78
8 mantas de algodón pequeñas para los niños, de un kilo, á 3'75 idem.	30
20 metros tela para paños de cocina, según muestra, á 1 id.	20
3 piezas cinta blanca de hiladillo, de 74 metros, según id., á 1'45 id.	4 35
3 id. id. id. estrecha, de id., para las gorras, según id., á 1'20 id.	3 60
2 docenas carretes hilo blanco de la cadena, de 500 yardas, á 5 id.	10
2 paquetes algodón blanco del núm. 30, á 1'50 id.	3
<i>Para el hospicio.</i>	
100 metros tela cuti para colchones y almohadas, según muestra, á 1'70 pesetas.	170
100 id. id. lona para jergones, según id., á 1'70 id.	170
130 id. id. para mandiles de los pequeños, según id., á 0'60 id.	78
200 id. id. para trajes de verano, según id., á 1 idem.	200
150 id. paño para id. de invierno, según id., á 6'50 id.	975
300 id. bombasí para forros de los trajes, según id., á 0'75 id.	225
200 id. lienzo para entretelas de los id., según id., á 0'60 id.	120
35 id. bayeta azul para abrigo de los pequeños, según id., á 1'95 id.	68 25
30 id. vichí para mandiles, de las Hermanas, según id., á 0'75 id.	22 50
30 id. tela algodón de Gijón para cortinas de las id., según id., á 0'80 idem.	24
10 docenas de medias para los pequeños, según id., á 4'90 id.	49
10 id. pañuelos de hierva, según id., á 3 id.	30
250 metros lienzo algodón para sábanas y fundas de almohadas, según id., á 0'80 id.	200

70 gorras de paño fino con las iniciales H. P en seda amarilla, según id., á 2 id.	140
12 gruesas botones para chaqueta, según id., á 3'45 id.	41 40
12 id. id. para chalecos, según id., á 1'10 id.	13 20
12 id. id. para pantalones, según id., 1 id.	12
2 id. broches para id., según id., á 0'95 id.	1 90
2 id. hebillas para chalecos, según id., á 1'20 id.	2 40
10 id. botones de china, según id., á 1'25 id.	12 50
10 id. id. de hueso para calzoncillos, según id., á 1'60 id.	16
16 docenas carretes hilo negro de la cadena, de 500 yardas, á 5 id.	80
16 id. id. blanco de la id., id. á 5 id.	80
10 piezas cinta hiladillo blanco de 74 metros, según muestra, á 1'45 id.	14 50
4 id. id. negro, de id. id., según id., á 1'45 id.	5 80
10 paquetes algodón para hilbanar, del núm. 30, á 1'50 id.	15
1 id. cinta encarnada para colchones, á 1 id.	1
6 cajas algodón para zurcir, á 1'75 id.	10 50
<i>Para el hospital de Plasencia.</i>	
200 metros lienzo de hilo para sábanas, según muestra, á 1,60 pesetas.	320
135 id. id. de id. para camisas de hombre, según id., á 1'70 id.	229 50
105 metros lienzo de hilo para camisas de mujer, según id., á 1'70 id.	178 50
76 id. id. de id. para fundas de almohadas, según id., á 1'70 id.	129 20
130 id. tela para jergones, según id., á 2'15 id.	279 50
150 id. id. para colchones, según id., á 1'95 id.	292 50
40 id. id. para almohadas, según id., á 0'75 id.	30
144 id. id. blanca para cortinas, según id., á 0'75 id.	108
50 id. id. para chambras, según id., á 0'75 id.	37 50
30 id. estopa para paños de cocina, según id., á 0'90 id.	27
48 id. id. para blusas de los practicantes, según id., á 0'85 id.	40 80
60 id. id. para delantales, según id., á 0'75 id.	45
12 mantas blancas de cinco rayas, según id., á 14 idem.	168
10 hules para las camas, de un metro en cuadro, según id., á 13 id.	130
10 docenas servilletas de granito, según id., á 9 idem.	90
1 id. toallas de id., según id., á 14 id.	14
10 id. carretes hilo de la cadena, de 500 yardas, números 10, 20, 30, 40, 50 y 60, á 5 id.	50
2 id. piezas de hiladillo para fundas y vendajes, á 12 id.	24
1 id. id. id. más estrecha para colchones, á 4 id.	4
3 gruesas argollas para cortinas, á 3'50 id.	10 50
3 id. botones de hueso para las camisas, á 1'50 id.	4 50

2 id. id. de nácar para chambras, á 1'50 id.	3
<i>Para el hospicio.</i>	
140 metros vuelos para mantillas de las asiladas, según muestra, á 2'50 pesetas.	350
400 id. vergara para vestidos, según id., á 0'75 idem.	300
300 id. vichí para delantales, según id., á 0'75 id.	225
150 id. cretona para chambras, según id., á 0'60 idem.	90
250 id. percalina para forros, según id., á 0'45 idem.	112 50
40 id. tela para colchones, según id., á 1'75 id.	70
40 id. id. para jergones, según id., á 1'65 id.	66
260 id. id. para faldas de debajo, según id., á 0'75 id.	195
50 id. id. para trapos de cocina, según id., á 0'90 idem.	45
50 id. id. para delantales de id., según id., á 1 id.	50
500 id. id. para colchas, según id., á 0'75 id.	375
400 id. lienzo para sábanas según id., á 0'85 id.	340
170 id. id. para almohadas, según id., á 0'80 idem.	136
70 metros lienzo de hilo para almohadas de la enfermería, según muestra, á 1,75 pesetas.	122 50
90 id. tela para justillos, según id., á 1 id.	90
70 id. id. para cortinas, según id., á 0'85 id.	59 50
7 docenas servilletas de algodón, según id., á 6 idem.	42
4 id. toallas de id., según id., á 10 id.	40
10 id. pañuelos para la cabeza, según id., á 7 id.	70
12 id. id. para el bolsillo, según id., á 4'50 id.	54
3 arrobas algodón azul para medias, según id., á 46 id.	138
<i>Para la Casa-cuna.</i>	
200 metros frisa para mantillas, según muestra, á 1'20 pesetas.	240
200 id. lienzo para pañales, según id., á 0'70 id.	140
180 id. cretona para jubones y gorros, según id., á 0'55 idem.	99
180 id. muselina para camisas, según id., á 0'55 idem.	99
90 id. inglesina para abrigos y gorros, según id., á 0'90 id.	81
9 hules para las camas y cunas, según id., á 10 idem.	90
300 fajeros á 0'50 id.	150
6 piezas hiladillo de 74 metros, á 1'45 id.	8 70
3 docenas carretes de hilo, de la cadena, de 500 yardas, á 5 id.	15
6 gruesas botones de china, según muestra, á 1'25 id.	7 50
4 docenas escarpidores, según id., á 10 id.	40
4 id. lendreras, según id., á 8 id.	32
2 id. papeles agujas de hacer media, según id., á 8 id.	16
16 id. id. de coser, según id., á 2 id.	32
3 id. alfileros, según id., á 1 id.	3

Exposición al público de las cuentas y presupuestos municipales.

Habiéndose fijado definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1903, así como el proyecto de presupuesto adicional que de ellas se deriva, y el ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, para que en expresado plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Almaraz á 6 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Fabián Luengo.

CAMPO (LUGAR)

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto, ya por ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 3 604 pesetas y 6 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmi-

gusto de tener que hacer uso de los medios coercitivos que la ley me confiere.

Cáceres 8 de Octubre de 1904.—
El Alcalde Presidente —José Elías y Prats.

JARAICEJO

Obras públicas.

Acordada por el Ayuntamiento, la conducción de aguas de la fuente de Arriba, á la plazuela de la Encrucijada de este pueblo, se expone al público el proyecto, planos, memorias, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, por término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por los que lo deseen y deducir las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Jaraicejo 8 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

CORIA

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial y de comercio, que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Coria á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Trifón Parras.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Martín de Trevejo á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

SANTA ANA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, D. S. O., el Secretario, Julián González.

vecientos cuatro, el señor don Jesús Gándin Simón, Licenciado en derecho civil y canónico y Juez municipal de ella, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una como de mandante D Luis Sáiz López, casado, oribe, mayor de edad y vecino de esta villa, defendiendo derechos propios; y de la otra como demandado Pedro Gómez López, también casado y mayor de edad, cesante del ramo de Contribuciones y vecino de Alcántara, declarado rebelde por no haber comparecido á pesar de haber sido debida y oportunamente citado.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Pedro Gómez López, declarado rebelde, á que dé y pague á don Luis Sáiz López, las doscientas cincuenta pesetas que éste le reclama y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará á este en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley enjuiciatoria, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Jesús Gándin.—Rubricada.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Jesús Gándin Simón, Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria hoy día de la fecha. Zarza la Mayor treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro, de que yo el Secretario doy fé.—Manuel Chaparro, Secretario.

Lo anteriormente inserto, corresponde bien y fielmente á la letra con su original á que me remito, caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Zarza la Mayor á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Chaparro—V.º B.º, el Juez Municipal, Jesús Gándin.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Cárcel del Partido.

Circular.

Aprobado por el Gobierno de provincia el presupuesto de la Cárcel de este Partido Judicial para el próximo año de 1905, se inserta á continuación el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos que lo constituyen para su debido conocimiento.

Repartimiento para el año de 1905.

	Pstas.	Cts.
Aldea del Cano	103	49
Aliseda	130	72
Arroyo del Puercu	758	49
Cáceres	3646	50
Casar de Cáceres	506	05
Malpartida de Cáceres	146	60
Sierra de Fuentes	108	54
Torreorgáz	125	36
Torrequemada	107	25

Total 5633

Al propio tiempo encarezco y ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto por el repartimiento Carcelario del presente año de 1904, se sirvan ordenar su inmediato ingreso para satisfacer las obligaciones que tiene contraídas, evitándose el dis-

4 id. de dedales, según id., á 0'75 id.	3
1 id. de tijeras finas, según id., á 20 id.	20
10 gruesas cordones para zapatos, según id., á 1'50 id.	15
2 id. botones para vestidos, según id., á 1'25 idem.	2 50
3 id. id. para camisas, según id., á 0'75 id.	2 25
14 id. piezas hiladillo tiro largo, á 1'75 id.	24 50
6 id. paquetes de algodón para hilvanar, á 2'25 id.	13 50
8 id. cajas de id. para zurcir, á 2 id.	16
4 id. id. de id. para marcar, á 1'75 id.	7
2 id. paquetes anillas para cortinas, á 3'50 id.	7
16 gruesas piezas cinta para colchones, según muestra, á 1'50 pesetas.	24
12 cobertores de cinco rayas de Palencia, según id., á 13 id.	156

Octava. Esta subasta será simultánea en esta capital y Plasencia, componiendo la mesa en este último punto el Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador de los mismos y un Notario que dará fé del acto.

Novena. Este contrato es á riesgo y ventura del Contratista, el cual se somete para cuantas cuestiones pudieran suscitarse á los Tribunales competentes de esta capital.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Impuesto sobre Pagos.

Circular.

Por la presente se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento del apartado 3.º del art. 17 del Reglamento del Impuesto sobre Pagos, que previene se remitan á esta Administración, dentro del presente mes, las certificaciones de todos los pagos por todos conceptos realizados en el tercer trimestre próximo pasado.

Debiendo advertirles que en 1.º del próximo mes de Noviembre incurrirán en la multa correspondiente las Corporaciones que no hayan dado cumplimiento al referido servicio y se nombrarán comisionados que, por cuenta de aquellas, con fecciones los mencionados documentos.

Cáceres á 8 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

ZARZA LA MAYOR

Don Manuel Chaparro y Oliva, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Zarza la Mayor.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Zarza la Mayor á treintade Septiembre de mil no-

sibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 927 pesetas y 82 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Campo (Lugar) a 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

CASTAÑAR DE IBOR

Subasta de consumo.

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de nueve a once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 11.300 pesetas y 44 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico ó otros valores. Sin perjuicio de la garantía personal a satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de un año, y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando la oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso

será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6 523 pesetas y 39 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Castañar de Ibor a 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pernas.—El Secretario, Miguel Muñoz.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.454 pesetas y 88 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones

que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3 016 pesetas 13 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto a 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Benjamín Martín.—El Secretario, Tomás Gómez.

SANTIAGO DE CARVAJO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago de Carvajó a 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Melitón Holgado.

CAÑAMERO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañamero a 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.

ALBALA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo,

queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Albalá 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Fernández.

PALOMERO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero a 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Simón Martín.

ALMOHARIN

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoharín a 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Teodosio Jaraiz.

ALMARAZ

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almaraz a 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Fabián Luengo.

ACEBO

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Acebo a 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marcos Pinto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
1	Artillería.—Personnl del material.....	Ministerio de la Guerra...	5.ª	Auxiliar de almacenes de cuarta clase.....	1000	Las reglams.	»	Estar aprobado por Junta Facultativa de Establecimiento de Artillería de primer orden
2	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona....	Ministerio de Hacienda..	3.ª	Escribiente.....	750	»	»	»
3	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
4	Idem.—Idem del Grao de Valencia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
5	Idem.—Idem de San Sebastián.	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
6	Instituto general y técnico de León.....	Capitanía General de Castilla la Vieja.	2.ª	Bedel.....	1000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tenga marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
7	Dirección general de Correos.—Almería Chive.....	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
8	Idem.—Avila.—Diego Alvaro.	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
9	Idem.—Badajoz.—De Fregenal á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
10	Idem.—Baleares.—Ibiza.....	Idem.....	1.ª	Odenanza segundo.....	750	»	»	»
11	Idem.—Barcelona.—De Manresa á San Mateo de Bagés..	Idem.....	1.ª	Peatón.....	531	»	»	»
12	Idem.—Burgos.—Los Balbases	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Pampliega á Palazuelos de Muño.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
14	Idem.—Idem.—De Cabaña de Virtus á Corconte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
15	Idem.—Cáceres.—Alcuéscar...	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Plasenzuela...	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Montellanos.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	833	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Arcos á Espera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
19	Idem.—Castellón.—De Albocácer á Benafigos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	519	»	»	»
20	Idem.—Ciudad Real.—De la estación de la Cañada á Ballesteros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	525	»	»	»
21	Idem.—Córdoba.—De Montilla á La Rambla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	675	»	»	»
22	Idem.—Cuenca.—De Cañabate á Atalaya de Cañabate.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Cuenca á Zarzuela.—Segunda conducción.	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Torralba á Castillejo de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	660	»	»	»
25	Idem.—Granada.—Cardela.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Pedro Martínez.	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Viznar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
28	Idem.—Guadalajara.—Hiendelaencina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Salmerón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Aceca á Megina.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Palmerón á Castilforte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
32	Idem.—Huelva.—De Nerva á la estación de Río Tinto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
33	Idem.—León.—Sorribas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
34	Idem.—Lérida.—De Belpuig á Belianes.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
35	Idem.—Logroño.—San Román de Cameros.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Las Rozas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
37	Dirección general de Correos.— Madrid — Villanueva Pardillo	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	600	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Collado Mediano á Navacerrada.	Idem	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Talamantes á Valdepiélagos.	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
40	Idem.—Málaga.—Teba	Idem	1.ª	Cartero	250	»	»	»
41	Idem.—Oviedo.—Barros	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Arcallana	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Coaña	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
44	Idem.—Idem.—El Pedregal	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Lieres	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
46	Idem.—Idem.—San Juan de Nieva.	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Pola de Elena á la estación	Idem	1.ª	Peatón.....	350	»	»	»
48	Idem.—Palencia.—Peña de Campos	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Aguilar de Campoo á Villavega	Idem	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De la estación de Cisneros á la Administración	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Torquemada á Valdecañas	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
52	Idem.—Pontevedra.—La Hermita	Idem	1.ª	Cartero	100	»	»	»
53	Idem.—Salamanca.—Gaspeçillo	Idem	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
54	Idem.—Soria.—Chércoles	Idem	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
55	Idem.—Tarragona.—Arbós	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
56	Idem.—Toledo.—Huerta de Valdecábaros	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
57	Idem.—Valencia.—Casas de Madrona	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Camporrobles	Idem	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Oliva	Idem	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Játiva á Benisuera	Idem	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
61	Idem.—Valladolid.—Valverde de Campos	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Pollos	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
63	Idem.—Idem.—De Olmedo á la estación	Idem	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Iscar á Olmedo	Idem	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
65	Idem.—Zaragoza.—Salinas	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Murillo de Gállego	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
67	Idem.—Idem.—De Monasterio de Piedra á Campillo	Idem	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De La Almolda á Vallarta	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
69	Dirección general del Tesoro.— Tesorería de Ciudad Real	Ministerio de Hacienda	2.ª	Portero ...	750	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Almería	Idem	2.ª	Mozo de Caja	625	»	»	»
71	Dirección general del Tesoro.— Tesorería de Sevilla	Idem	2.ª	Idem.....	625	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Badajoz	Idem	2.ª	Idem.....	625	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Valencia	Idem	2.ª	Idem.....	625	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Palencia	Idem	2.ª	Idem.....	625	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Tarragona	Idem	2.ª	Idem.....	625	»	»	»
76	Idem.—Administración de Lote rías de segunda clase, núm. 7 en Palma (Baleares)	Idem	1.ª	Administrador	»	Premio.....	2 500	Acompañar una manifestación suscripta por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
77	Idem.—Idem de primera clase en Ripoll, Gerona	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	3 700	
78	Idem.—Idem de primera idem, núm. 1 en Orense	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	4 500	
79	Idem.—Idem de primera idem, núm. 1 en Sabadell.—Barcelona	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	5.500	
80	Idem.—Idem de segunda idem en Aguilar —Córdoba	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2 500	
81	Idem.—Idem de segunda idem en Campo de Criptana.—Ciudad Real	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	
82	Idem.—Idem de segunda idem en Eibar, Guipúzcoa	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	
83	Idem.—Idem de segunda idem en Ocaña, Toledo	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	
84	Idem.—Idem de segunda idem en El Astillero —Santander	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2 500	
85	Idem.—Idem de segunda idem en La Folguera.—Oviedo	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2 500	
86	Idem.—Idem de segunda idem en Herrera de Río Pisuerga.—Palencia	Idem	1.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	

(Se continuará.)

BOHONAL DE IBOR

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor á 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Román Díaz.

TORNAVACAS

Padrón Industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas á 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julián Lucas.

CAÑAVERAL

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañaveral á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Amalio Plasencia.

VALDASTILLAS

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdastillas á 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón de la Calle.

VALDEOBISPO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, que

da expuesta al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

CARRASCALEJO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrascalejo á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

LOSAR DE LA VERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Losar de la Vera 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

CAMPO (LUGAR)

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo (Lugar) á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

DELEITOSA

Padron de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan solicitarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa á 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Palomo.

SANTA ANA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, D. S. O., el Secretario, Julián González.

TALAYUELA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Padrón de Edificios y Solares y Matrícula industrial.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, así como también la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público desagravio por término de quince días, el primero y diez días el segundo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puerto de Santa Cruz á 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Niceto Ramos.—D. S. O., Marcelino Ruiz, Secretario.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan

examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan F. Rodríguez.

ALISEDA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aliseda á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.

ACEHUCHE

Matricula Industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Acehuche á 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Muñoz.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de la Vera á 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo Trejo.

ALIA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alía 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo Guijo de Coria.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 4.ª</i>												
1	Córdoba Pérez D. José.....			Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, salvo error.

Guijo de Coria á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Vicente.—El Secretario, Martín Vicente.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don Martín Vicente Botijera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Guijo de Coria á 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Marcelino Vicente.—V.º B.º, el Alcalde, José Vicente.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Perdomingo.